



Que el claro lenguaje de nuestra Carta Magna, nos impide mantenernos ajenos a esta problemática.

Que tenemos la obligación de instrumentar los medios necesarios para procurar que esta amenaza que se cierne sobre los derechos constitucionales no se concrete, generando los mecanismos idóneos para tutelar de manera efectiva la libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y no discriminación.

Que la problemática de la violencia laboral no se soluciona de manera automática, sino que es necesario demostrar la clara voluntad del Estado de erradicar este tipo de conductas.

Que el presente proyecto no tiene otro propósito más que renovar el compromiso por la libertad y la dignidad de cada trabajador.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N°

4480

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, controlar y erradicar la Violencia Laboral de la Administración Pública Municipal tanto en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal como del Honorable Concejo Deliberante, así como toda otra entidad u organismo dependiente de la Municipalidad de Monte, como asimismo brindar la debida protección a las víctimas de conductas violentas, a los/as denunciantes y testigos de los actos que las configuren.

Artículo 2: Adhírase la Municipalidad de Monte en todos sus términos para la aplicación de su marco normativo, a la Ley Provincial N° 13168 sobre violencia laboral.

Artículo 3: A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por violencia laboral el accionar de los funcionarios y/o empleados públicos que valiéndose de su posición jerárquica o de circunstancias vinculadas con su función incurran en conductas que atenten contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social del trabajador o trabajadora, manifestando un abuso de poder llevado a cabo mediante amenaza, intimidación, amedrentamiento, inequidad salarial, acoso, maltrato físico, psicológico y/o social, persecución y/o discriminación por razones políticas y/o sindicales.



Artículo 4: Se entiende por maltrato físico a toda conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre los trabajadores.

Artículo 5: Se entiende por maltrato psíquico y social contra el trabajador o la trabajadora a la hostilidad continua y repetida en forma de insulto, hostigamiento psicológico, desprecio o crítica.

Artículo 6: Se define con carácter enunciativo como maltrato psíquico y social a las siguientes acciones:

- a) Obligar a ejecutar tareas denigrantes para la dignidad humana.
- b) Asignar misiones innecesarias o sin sentido con la intención de humillar.
- c) Juzgar de manera ofensiva su desempeño en la organización.
- d) Cambiarlo de oficina, lugar habitual de trabajo con ánimo de separarlo de sus compañeros o colaboradores más cercanos.
- e) Bloquear constantemente sus iniciativas de interacción generando el aislamiento del mismo.
- f) Prohibir a los empleados que hablen con él o mantenerlos incomunicados, aislados.
- g) Encargar trabajo imposible de realizar.
- h) Obstaculizar y/o imposibilitar la ejecución de una actividad, u ocultar las herramientas necesarias para realizar una tarea atinente a su puesto.
- i) Promover el hostigamiento psicológico a manera de complot sobre un subordinado.
- j) Efectuar amenazas reiteradas de despido infundado.
- k) Privar al trabajador de información útil para desempeñar su tarea y/o ejercer sus derechos.

Artículo 7: Se entiende por acoso en el trabajo, a la acción persistente y reiterada de incomodar al trabajador o trabajadora, manifestada en comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica del individuo, o que puedan poner en peligro su empleo o degradar el clima de trabajo, en razón de su sexo, opción sexual, edad, nacionalidad, origen étnico, color de piel, religión, estado civil, capacidades diferentes, conformación física, preferencias artísticas, culturales, deportivas, situación familiar, ideas y/o actividad política y/o sindical.

Artículo 8: Se entiende por inequidad salarial el hecho de instaurar y practicar la disparidad salarial entre hombres y mujeres, que ejercen en el mismo establecimiento.



CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 9: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Monte –o el área que en el futuro lo reemplace- constituye la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 10: COMISIÓN PERMANENTE CONTRA LA VIOLENCIA LABORAL: La Autoridad de Aplicación deberá conformar una Comisión Permanente contra la Violencia Laboral que estará integrada por tres representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, un representante por Bloque del Honorable Concejo Deliberante y un representante por cada Sindicato de Trabajadores Municipales.

La Comisión dictará su propio reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 11: MESA DE ENTRADAS: La autoridad de aplicación deberá crear una mesa de entradas física y una mesa de entradas virtual para la Comisión Permanente contra la Violencia Laboral con el objeto que los trabajadores puedan radicar allí sus denuncias. La creación de ambas mesas de entradas deberá realizarse en un plazo que no podrá superar los 60 (sesenta) días de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 12: DENUNCIA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: El empleado/a que se considere afectado/a por alguna de las acciones tipificadas en la presente ordenanza podrá efectuar, en forma verbal o escrita, la denuncia ante la Autoridad de Aplicación y/o ante Comisión Permanente contra la Violencia Laboral.

En caso de que la denuncia sea recibida por la Comisión Permanente, esta deberá dar inmediata intervención a la Autoridad de Aplicación a los fines de disponer las medidas que resulten oportunas.

Artículo 13: PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO: Recibida la denuncia, la Autoridad de Aplicación deberá abrir el procedimiento administrativo respectivo dentro de las siguientes 72 horas. El plazo de instrucción no podrá superar los cuarenta y cinco días corridos, plazo donde se deberá producir toda la prueba.

Finalizado el proceso detallado, la Autoridad de Aplicación deberá elevar las actuaciones a la Comisión Permanente contra la Violencia Laboral. Recibida las actuaciones por parte de



la Comisión, esta deberá emitir dictamen sobre el hecho investigado en un plazo que no podrá superar los 15 días corridos.

Artículo 14: REGLAMENTACION: El procedimiento correspondiente a la aplicación de la presente ordenanza tendrá un carácter sumarísimo y será reglamentado por el Departamento Ejecutivo en un plazo no mayor a los sesenta (60) días corridos, contados a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial Municipal.

El procedimiento administrativo dispuesto para promover el esclarecimiento de los hechos denunciados y la adopción de todas las medidas que fueren pertinentes en función de la presente ordenanza deberá resultar adecuado a los fines de garantizar la celeridad, confidencialidad, discrecionalidad de las actuaciones y el derecho constitucional de defensa.

Artículo 15: MEDIDAS PRECAUTORIAS: La autoridad sumariante podrá disponer las medidas conducentes para hacer cesar en forma inmediata la conducta denunciada e instruir la investigación correspondiente y la evaluación biopsicosocial de los involucrados, informando a los mismos sobre la existencia del procedimiento. Siempre y cuando la gravedad y verosimilitud de los hechos denunciados resulte acreditada prima facie, la autoridad sumariante propondrá el traslado del empleado involucrado o la suspensión del denunciado en sus funciones, según sea el caso, hasta tanto se resuelva el sumario.

Artículo 16: Ningún agente que haya denunciado ser víctima de las acciones enunciadas en la presente ordenanza o haya comparecido como testigo de las partes, podrán por ello ser sancionados/as, ni despedidos/as, ni sufrir perjuicio alguno en su empleo.

Artículo 17: En el caso de autoridades o funcionarios pasibles de juicio político, la comisión de alguno de los hechos sancionados por esta ordenanza será considerado mal desempeño o conducta indebida en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18: Se deberá notificar por medio fehaciente a la Aseguradora de Riesgo del Trabajo (ART) a fin que tome intervención que indican las normas laborales.

Artículo 19: La máxima autoridad jerárquica del área es responsable de las conductas previstas en la presente ordenanza ejercidas por el personal a su cargo, si a pesar de conocerlas no tomó las medidas necesarias para impedir las.



RESPONSABILIDAD Y FUNCIONES DEL ESTADO MUNICIPAL

Artículo 20: OBLIGACIONES DEL ESTADO MUNICIPAL: El Estado Municipal, conforme lo establecido en el artículo 3 de la presente, se encuentra obligado a:

- a) Llevar adelante una política contra la violencia laboral, en todas sus formas y manifestaciones.
- b) Ejercer las acciones necesarias y eficaces para poner fin a los actos de violencia ejercidos sobre sus empleados.
- c) Reparar el daño laboral, moral y/o material que hubiere ocasionado a sus empleados la violencia ejercida por sí, por sus dependientes o por terceros bajo su responsabilidad.
- d) Mantener en cada dependencia municipal condiciones de respeto para quienes allí se desempeñen con el propósito de desalentar, prevenir y/o sancionar las conductas tipificadas en la presente y favorecer un ambiente laboral sano y saludable.
- e) Garantizar un procedimiento administrativo adecuado y efectivo tendiente al cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza. A tal fin, deberá resguardar la exposición, confidencialidad, y el derecho de defensa en dicho proceso.

El Estado Municipal será responsable por las acciones de violencia laboral a que se vieran sujetos sus empleados por parte de superiores, terceros o de los empleados entre sí, cuando el acto de violencia laboral se hubiere efectuado con el conocimiento del titular o responsable de la jurisdicción de que se trate, o cuando se le hubiere notificado en forma fehaciente el hecho, y no hubiese adoptado las medidas necesarias para hacer cesar tal conducta.

Artículo 21: El Departamento Ejecutivo a los efectos de concientizar, capacitar e informar a los agentes municipales sobre los alcances de la Ley Provincial N° 13168 organizará e implementará:

- a) Programas y campañas de difusión e información sobre la violencia laboral, mobbing laboral y acoso sexual dando a conocer a los trabajadores la presente ordenanza y normativa vigente, exhibiendo en lugares públicos y visibles su contenido dentro de los establecimientos.
- b) Programas de educación, capacitación y formación dirigidos a los trabajadores, representantes sindicales y personal jerárquico sobre la prevención de la violencia laboral y el ejercicio de mobbing, formas de resolver conflictos, modos de relacionarse con los compañeros, superiores y subalternos, maneras de mejorar sus conductas sociales y todo otro proceso de formación o terapéutico que los lleve a una



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



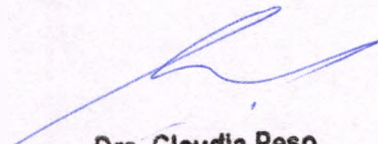
*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

mejor relación dentro de su ámbito laboral y toda otra forma que considere oportuna para establecer un clima de trabajo adecuado, con el objeto de preservar la integridad de todos los trabajadores.


Artículo 22: La Autoridad de Aplicación deberá remitir semestralmente al Honorable Concejo Deliberante un informe que detalle las acciones realizadas descriptas en los artículos 19 y 20 de la presente ordenanza.

Artículo 23: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 28 días del mes de abril de 2022.


Dra. Claudia Peso
Secretaria H.C.D.
Monte




Dr Ibrahim Andrés Kange
Presidente H.C.D.
Monte



MUNICIPALIDAD DE MONTE
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas!*

6 de mayo de 2022

VISTO:

La Ordenanza N° 4480 de fecha 28 de abril de 2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la cual se establece el marco normativo contra la violencia laboral en la Administración Pública Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente la ley 13168 en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires en el ámbito de los tres poderes del estado provincial, entes autárquicos y descentralizados y en los municipios, que justamente establece el marco normativo contra la violencia laboral.

Que sin dejar de reconocer que la norma en análisis posee buenas intenciones, lo cierto es que la adhesión a la ley, que si bien no era necesaria pues ésta se encuentra vigente en todo el territorio provincial y a lo que nos atañe, en la administración pública municipal, lo que denotaría una duplicidad de algunas normas y hasta un alejamiento en otras normas de lo que establece la normativa provincial.

Que si bien el artículo 1º establece el objeto de prevenir, controlar y erradicar la violencia laboral en toda la administración pública municipal, y el artículo 2º establece la adhesión en todos sus términos a la ley provincial 13168; pero si bien habla la adhesión en todos sus términos, luego el resto del articulado establece en el capítulo I, las definiciones de todas las conductas violentas como las que define la ley provincial se traduce en un redundamiento normativo que termina reiterando una cuestión procedimental ordenada por Provincia y ejecutada por el Departamento Ejecutivo Municipal que ya se encuentra vigente.-

Que en el capítulo II se determina la autoridad de aplicación, procedimiento y responsabilidad, lo cual establece una situación procedimental que significa un alejamiento de la ley de violencia laboral provincial, ya que la ley provincial determina la vía sumarial concordando además con el resto de las conductas e incumplimientos laborales que tramitan todo por la misma vía en provincia tal cual lo establece la ordenanza general 267 y la ley de empleo público provincial. Y la ordenanza 4480 establece un alejamiento a todo el régimen procedimental mencionado, creando otro régimen distinto y sobrecargando la actividad de la Administración Pública Municipal innecesariamente ya que lo establecido por la ley provincial es basta, legal, garantista y más que suficiente para todos los bonaerenses y especialmente todos los montenses, no solo con el procedimiento, sino con las medidas, sanciones y responsabilidades, todo lo cual hace innecesario el análisis pormenorizado del resto del articulado, ya que en definitiva la simple adhesión a la ley provincial bastaba para que los legisladores municipales dejen en claro sus buenas intenciones y no incurrir en la superposición y colisión normativa.

Pero se debe agregar que la ley provincial está vigente desde su promulgación y no invitaba a adherir a los municipios como otras leyes que si lo hacen, lo que se traduce que es imperativa su vigencia en nuestro municipio sin que sea necesaria la adhesión, la cual si bien resulta innecesaria, podría seguir vigente solo el artículo de adhesión a la ley 13168 de la ordenanza 4480, mostrando el interés de los representantes del pueblo de monte en un tema tan delicado e importante máxime en los tiempos que corren.



MUNICIPALIDAD DE MONTE
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas!*

De acuerdo a lo plasmado y en virtud de las facultades que el artículo 108 inciso 2 del Decreto Ley 6769/58, le otorga al Departamento Ejecutivo, entiende el Sr. Intendente que la Ordenanza en cuestión merece ser vetada parcialmente por todos lo argumentado precedentemente.

Por lo expuesto EL INTENDENTE MUNICIPAL de Monte, en uso de las facultades que le son propias;

DECRETA:

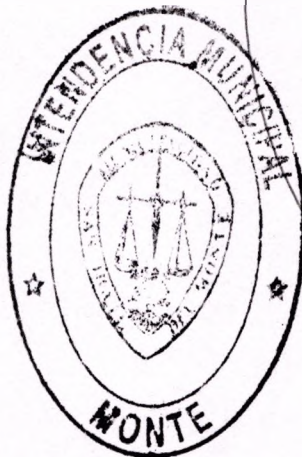
ARTICULO 1: Promúlgase el artículo 2º de la Ordenanza 4480 de fecha 28 de abril de 2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, que establece la adhesión de esta Municipalidad de Monte a la Ley Provincial N° 13168 sobre violencia laboral, para la aplicación de su marco normativo en sede de esta administración.

ARTICULO 2º: Vétanse los artículos 1º, y 3º a 23º, inclusive, en razón de la superposición normativa y demás argumentos expuestos en los considerandos del presente.

ARTICULO 3º: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 936

~~Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte~~



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte